

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

I.- Objeto del informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital) para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME o la Sociedad), de modificación de diversos artículos de los Estatutos sociales vigentes.

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General ordinaria de Accionistas recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

II.- Normativa aplicable.

El artículo 285, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier modificación de los Estatutos sociales será competencia de la Junta General.

En relación con la modificación de los Estatutos sociales, el artículo 286 exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse, y se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Las propuestas de modificación de los Estatutos sociales están sujetas a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

III.- Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales.

Desde la última modificación de los Estatutos sociales aprobada por la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 28 de abril de 2011,

se ha publicado la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de modificación de la vigente Ley de Sociedades de Capital, que afecta a la regulación de las sociedades anónimas cotizadas.

La entrada en vigor de esta norma ha aconsejado al Consejo de Administración proponer una serie de modificaciones al texto vigente, entre las que también se ha incorporado una modificación del objeto social a los efectos de adaptar la terminología utilizada a la recogida en la Ley del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 47/2007, de 19 de diciembre, y la Ley 32/2011, de 4 de octubre.

Asimismo, se ha analizado el contenido de los Estatutos sociales con la finalidad de profundizar en el grado de seguimiento por la Sociedad de las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, en concreto, de la Recomendación 17, aplicable cuando el Presidente del Consejo de Administración sea también el primer ejecutivo de la Sociedad.

A continuación se efectúa una justificación detallada de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales, propuesta de modificación en la que, de conformidad con lo que establece el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de la Junta General, y en sintonía con lo establecido en la Recomendación 5.a) del Código Unificado de Buen Gobierno, se presentan de forma separada para su votación aquellos artículos o grupos de artículos que son sustancialmente independientes.

III.1 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 2, relativo al objeto social, para su adaptación a la última redacción de la Ley del Mercado de Valores.

Desde la aprobación de los Estatutos sociales se han publicado diversas normas que han modificado la Ley del Mercado de Valores, como son la Ley 47/2007, de 19 de diciembre, y la Ley 32/2011, de 4 de octubre, y que han incluido en la normativa española nuevas figuras como los sistemas multilaterales de negociación y, más recientemente, las entidades de contrapartida central para la prestación de servicios de post-contratación.

Dado que estos nuevos sistemas y entidades afectan a la denominación y actividad que desarrollan algunas de las sociedades del Grupo BME, con esta modificación se persigue una mejora técnica del artículo 2 de los Estatutos sociales, para su adecuación a la terminología recogida en la Ley del Mercado de Valores, de las actividades que desarrolla BME a través de sus filiales.

III.2 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 11, apartado 3, en relación con el derecho de los accionistas a solicitar un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas.

El nuevo artículo 519, apartado 1, de la Ley de Sociedad de Capital introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, incorpora una especialidad para las sociedades anónimas cotizadas en relación con la posibilidad de solicitar un complemento de la convocatoria en las sociedades anónimas, al limitar este derecho a la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias de Accionistas, y especificar que en ningún caso podrá ejercitarse en las Juntas Generales extraordinarias de Accionistas.

La modificación que se propone en el artículo 11, apartado 3, de los Estatutos sociales tiene por finalidad adecuarse al mencionado artículo 519, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, y concretar que los accionistas que representen al menos un 5 por 100 del capital social sólo podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas.

III.3 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 12, apartados 1 y 2, relativos a la publicidad de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El nuevo artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital regula de forma específica la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de una sociedad anónima cotizada, y concreta que el anuncio de la misma se deberá difundir, al menos, en los siguientes medios: el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o uno de los diarios de mayor circulación en España; la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y la página web de la Sociedad.

A la vista de lo anterior, la modificación del apartado 1 del artículo 12 de los Estatutos sociales tiene por finalidad incluir entre los medios de difusión de la convocatoria la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pero manteniendo, en todo caso, la necesidad de difundirla en un periódico, con respecto al que se concreta que deberá ser de circulación en España, y en los preceptivos BORME y página web de la Sociedad.

Por otro lado, en relación con los plazos del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas en aquellos casos en que no se hubiera celebrado en primera y no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la nueva redacción del apartado 3 del artículo 177 de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la Ley 25/2011, establece que el anuncio de la segunda convocatoria deberá ser publicado dentro de los 15 días siguientes a la Junta no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión, en lugar de 8 días de antelación establecidos en la anterior redacción de la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, la modificación que se propone del apartado 2 del artículo 12 de los Estatutos sociales tiene por finalidad adaptar los plazos de publicación de esta segunda convocatoria de la Junta General de Accionistas a la nueva redacción de este artículo 177, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital.

III.4 Justificación de la propuesta de modificación artículo 16 en relación con el derecho de representación de los accionistas en la Junta General.

Esta propuesta de modificación tiene por finalidad adaptar este artículo de los Estatutos sociales a los nuevos artículos 522, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nuevo artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, establece, en su apartado 1, que serán nulas las cláusulas estatutarias que limiten el derecho del accionista a hacerse representar por cualquier persona en las Juntas Generales.

La modificación que se propone de los apartados 1 y 2 del artículo 16 de los Estatutos sociales tiene por finalidad adaptar el régimen de representación en la Junta General a lo establecido en el citado artículo, y hacer constar que todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

Por otra parte, tras la modificación realizada por la mencionada Ley 25/2011, el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 523 del mismo texto legal, regula el ejercicio del derecho de voto por un administrador que hubiera formulado solicitud pública de representación y se encontrara en conflicto de intereses.

A estos efectos la eliminación del apartado 3 del artículo 16 de los Estatutos sociales que regulaba la actuación de los administradores que hubieran formulado solicitud pública de representación y se encontraran en situación de conflictos de intereses, tiene por finalidad suprimir una reiteración innecesaria dado, que, como se ha indicado, la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital ya regula estos supuestos.

III.5 Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 27, apartado 1, y 29, apartado 1, en relación con la facultad de convocatoria del Consejo de Administración.

La Ley 25/2011, de 1 de agosto, incorporaba, entre otras cuestiones, una modificación en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo apartado 2 se incluía la facultad de convocatoria del Consejo de Administración por un tercio de los Consejeros si previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La modificación que se propone del artículo 27, apartado 1, de los Estatutos sociales tiene por finalidad su adaptación a lo establecido en el mencionado artículo 246, facultando a un tercio de los miembros del Consejo de Administración para convocar el Consejo de Administración en los términos previstos en la Ley, y eliminando las facultades de la convocatoria que los Estatutos sociales otorgaban cuando la solicitud se presentaba por cuatro miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, con objeto de incrementar el grado de seguimiento de las Recomendaciones de Buen Gobierno, se faculta en este mismo apartado al Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente para que pueda solicitar la convocatoria del Consejo de Administración. Con esta modificación se pretende incrementar el grado de seguimiento de la Recomendación 17 del Código Unificado de Buen Gobierno, aplicable cuando el Presidente del Consejo de Administración sea también el primer ejecutivo de la Sociedad.

En línea con las anteriores modificaciones que suponen la atribución de la facultad de convocar el Consejo a personas distintas del Presidente o Vicepresidente en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad, es necesario proceder a la modificación del apartado 1 del artículo 29 de los Estatutos sociales, para eliminar la referencia a que el Consejo de Administración lo convocará el Presidente o el Vicepresidente.

III.6 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 48, apartado 2, relativo al régimen de responsabilidad de los liquidadores.

La nueva redacción del artículo 397 de la Ley de Sociedades de Capital modifica los supuestos en que los liquidadores de una sociedad anónima serán responsables ante los socios y acreedores de los perjuicios causados por su actuación.

Así, con la anterior redacción de la Ley de Sociedades de Capital los liquidadores eran responsables en caso de fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo, y tras la nueva modificación incorporada por la Ley 25/2011, la responsabilidad surgirá por los perjuicios causados con dolo o culpa en el desempeño de su cargo.

La modificación propuesta tiene por finalidad modificar la redacción del artículo 48, apartado 2, y remitir el régimen de responsabilidad a lo que establezca la normativa de aplicación vigente en cada momento.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BME QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2º.- Objeto social</p> <p><i>El objeto social consistirá en:</i></p> <p>(i) <i>la titularidad directa o indirecta de acciones y participaciones de sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores y mercados secundarios.</i></p> <p>(ii) <i>la responsabilidad de la unidad de acción, decisión y coordinación estratégica de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, y los mercados secundarios a que se refiere el apartado (i) anterior, desarrollando para ello las mejoras operativas, funcionales y estructurales que sean consistentes con la consecución de unos mayores niveles de eficiencia global de los mismos, y con su potenciación de cara al exterior, sin perjuicio de que las entidades individuales participadas por la Sociedad mantengan su identidad, su capacidad operativa, sus órganos de administración y sus equipos gerenciales y humanos.</i></p> <p><i>En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.</i></p>	<p>Artículo 2º.- Objeto social</p> <p><i>El objeto social consistirá en:</i></p> <p>(i) <i>la titularidad directa o indirecta de acciones y participaciones de sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, <u>entidades de contrapartida central, y mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación.</u></i></p> <p>(ii) <i>la responsabilidad de la unidad de acción, decisión y coordinación estratégica de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, <u>entidades de contrapartida central, y</u> los mercados secundarios <u>y sistemas multilaterales de negociación</u> a que se refiere el apartado (i) anterior, desarrollando para ello las mejoras operativas, funcionales y estructurales que sean consistentes con la consecución de unos mayores niveles de eficiencia global de los mismos, y con su potenciación de cara al exterior, sin perjuicio de que las entidades individuales participadas por la Sociedad mantengan su identidad, su capacidad operativa, sus órganos de administración y sus equipos gerenciales y humanos.</i></p> <p><i>En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.</i></p>
<p>Artículo 11º.- Convocatoria de la Junta General</p> <p>[...]</p> <p>3. <i>Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá que recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá</i></p>	<p>Artículo 11º.- Convocatoria de la Junta General</p> <p>[...]</p> <p>3. <i>Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General <u>ordinaria</u> de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá que recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria</i></p>

<p>publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>	<p>deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>
<p>Artículo 12º.- Publicidad de la convocatoria</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.</p> <p>2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 12º.- Publicidad de la convocatoria</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación <u>en España en la provincia y en las páginas web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores</u>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.</p> <p>2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho <u>diez</u> días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 16º.- Representación en la Junta General</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista con derecho de asistencia así como por cualquier miembro, del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de consejero. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones sobre la materia.</p>	<p>Artículo 16º.- Representación en la Junta General</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro cualquier persona, sea o no accionista con derecho de asistencia así como por cualquier miembro, <u>incluidos los miembros</u> del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de consejero.</p> <p><u>2.</u> La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones sobre la materia. <u>Tanto en los supuestos de representación voluntaria como en los de solicitud pública de</u></p>

<p>2 La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>3 Respecto de aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, el accionista representado podrá resolver dicha situación mediante la instrucción correspondiente de sustitución del representante.</p> <p>El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p>	<p><u>representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</u></p> <p><u>2 La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</u></p> <p><u>3 Respecto de aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, el accionista representado podrá resolver dicha situación mediante la instrucción correspondiente de sustitución del representante.</u></p> <p><u>3. -4.</u> El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p>
<p>Artículo 27^o.- Convocatoria del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por un Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente cuando lo soliciten, al menos, cuatro miembros del Consejo de Administración, incluyendo en el orden del día los extremos solicitados. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo, éste deberá ser convocado por un Vicepresidente.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 27^o.- Convocatoria del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por un Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente. <u>Deberá ser convocado necesariamente cuando lo soliciten, al menos, cuatro miembros del Consejo de Administración, incluyendo en el orden del día los extremos solicitados. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo, éste deberá ser convocado por un Vicepresidente.</u></p> <p><u>El Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente podrá solicitar la</u></p>

	<p><u>convocatoria del Consejo de Administración.</u></p> <p><u>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si en el plazo de un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese hecho la convocatoria sin causa justificada.</u></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 29°.- Reuniones y constitución del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, al menos, nueve veces al año y, en cualquier caso, siempre que lo convoque el Presidente o un Vicepresidente en los términos previstos en el artículo 27° de los presentes Estatutos.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 29°.- Reuniones y constitución del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, al menos, nueve veces al año y, en cualquier caso, siempre que le se convoque el Presidente o un Vicepresidente en los términos previstos en el artículo 27° de los presentes Estatutos.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 48°.- Activo y pasivo sobrevenidos</p> <p>[...]</p> <p>2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 48°.- Activo y pasivo sobrevenidos</p> <p>[...]</p> <p>2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo los términos que se establezca en la normativa vigente.</p> <p>[...]</p>